



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR...
Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO...
Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 20 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de extranjería de Cádiz y el de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio de concurso voluntario de D. José Finocchio, súbdito sardo, matriculado como extranjero en el Viceconsulado de Cerdeña en la expresada plaza y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz:

Resultando que Finocchio provocó el concurso y cesion de sus bienes en el referido Juzgado de primera instancia, por el que se dictaron las disposiciones consiguientes, entre ellas la de que se oficiase al mencionado Juzgado de extranjería para que remitiese, a fin de acumularlos al concurso, ciertos autos ejecutivos que en dicho Juzgado privilegiado seguía D. Domingo Ricel contra el concursado sobre pago de una cantidad:

Resultando que el Juzgado requerido, no solo no accedió a la remision de los autos que se le reclamaban, sino que dirigió oficio para que le remitiesen los del concurso, a lo que se negó el civil ordinario, originándose la actual competencia:

Resultando que en ella expone el de extranjería que Finocchio no podía renunciar el fuero de este ramo, porque no es un beneficio personal sino concedido a una clase, sin que obste para ello la sumision de que tratan los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; que dicha sumision equivaldría a una próroga de jurisdiccion, y para que pudiera tener lugar seria necesaria la existencia de la potestad que se tratase de ampliar, siendo el Juez del sometido y aquel a quien se sometiera de una misma linea: que por esto dicha ley, dada para ser aplicada únicamente para los Juzgados y Tribunales del fuero comun, consignaba en su art. 4.º que la sumision expresa solo podía hacerse a Juez que ejerciera jurisdiccion ordinaria, confirmando lo mismo el último párrafo del art. 4.º: que aunque la misma ley debía aplicarse para todos los Juzgados y Tribunales privados, si no tenían tramitacion especial para los procedimientos civiles, esto no destruíra dicha doctrina, porque sus disposiciones regirían entre las Autoridades judiciales de un mismo fuero privilegiado, y que era consecuencia de tales principios la de que la atraccion, propia de todo juicio universal, solo tuviera efecto cuando el Juzgado que conociera de él y los que entendiesen en los demas juicios particulares ejercieran jurisdiccion igual:

Resultando, finalmente, que los fundamentos del Juzgado civil ordinario para tenerse por competente son que la mencionada ley de Enjuiciamiento ha derogado en su art. 1.415 todas las disposiciones reglamentarias del Enjuiciamiento: que segun los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la misma ley son Jueces competentes aquellos a quienes se hubiesen sometido los interesados expresa o tácitamente, cualquiera que fuese el fuero de que disfrutaran, con tal de que el Juez a quien se sometiesen ejerza jurisdiccion ordinaria; y que al presentarse Finocchio provocando el concurso ante el Juzgado civil ordinario se habia sometido tácitamente a él con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 4.º, siendo válida tal sumision segun el citado art. 2.º por haberse hecho a Juez que ejercia jurisdiccion ordinaria:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que el fuero de extranjería debe estimarse como un privilegio, y que es un principio de derecho que cualquiera puede renunciar el que está establecido en su beneficio, a no ser que la ley disponga lo contrario:

Considerando que ni en la legislacion antigua, ni en el Real decreto de 17 de Noviembre de 1832, que establece la vigente respecto del fuero de extranjería, existe disposicion alguna que prohiba a los extranjeros renunciar su fuero, por lo que el principio de derecho que queda sentado tiene aplicacion exacta al caso presente;

Y considerando que D. José Finocchio, usando de una facultad que le correspondia, pudo someterse válidamente a la jurisdiccion ordinaria conforme al art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y que segun su art. 157 procede la acumulacion del pleito pendiente en el Juzgado de extranjería de Cádiz a los autos del concurso;

Decidimos esta competencia a favor del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes

copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joquin de Roncali.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy

dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 20 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

Madrid 9 de Junio de 1859.—José de Adaro.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
En la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario con destino a las clínicas y obligacion de sustituir a los Catedráticos de tercero y cuarto año de la carrera, dotada con 8.000 rs. anuales, la cual debe proveerse en concurso entre los Catedráticos supernumerarios de dicha clase de las Escuelas de provincias.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 12 de carretera de Valencia a Alicante por Alcoy en la parte comprendida entre la senda de Bufalí y la salida de Albaida, inclusa la travesía de este pueblo, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de 647.603 y 81 cént.

tomar parte en esta subasta será de 32.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del

próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ponton oblicuo para el paso del arroyo de Teatinos, en la carretera de primer orden de Córdoba a Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 30.000 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del

mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de sexto orden que ha de establecerse en el islote de Botafoch, a la entrada del puerto de Ibiza, bajo la cantidad de 264.836 rs. a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de sexto orden que ha de establecerse en el islote de Botafoch, a la entrada del puerto de Ibiza, provincia de las Islas Baleares, se compromete a tomar a su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de sexto orden que ha de establecerse en el islote de Botafoch, a la entrada del puerto de Ibiza, provincia de las Islas Baleares, se compromete a tomar a su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el rio Alberche, en la carretera de Madrid a Badajoz, cuyo presupuesto es de 310.463 reales 56 cént.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el rio Alberche, en la carretera de Madrid a Badajoz, cuyo presupuesto es de 310.463 reales 56 cént.

por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 21 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 21 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Alberche, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando la y llanamente el tipo fijado; pero adiriendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Fábrica de tabacos de Santander saca a pública licitación el suministro a la misma de las tablas de cabroton que se necesitan por término de un año para la construcción de los cajones toscos de envase.

1. La contrata empezará a regir desde el día que se reciba en esta Fábrica la aprobación de ella por S. M. y terminará al año de su duración.

2. Las tablas que se contratán deberán ser de primera clase serradas en dos hojas y de la dimensión de ocho pies de largo por ocho pulgadas de ancho.

3. El tipo a la baja que se señala para la admisión de proposiciones es el de 3 rs. 30 céntimos, cada tabla.

4. Las tablas deberán ser reconocidas a su entrega en la Fábrica por el maestro carpintero o presencia del Contador e Inspector de labores el cual se asegurará de que reúnan las condiciones que marca la segunda de este pliego y de estar perfectamente secas.

5. Si algunas de las tablas que se presenten no reúnen las condiciones expresadas, será desechada en el acto y extraída fuera de la Fábrica por cuenta del contratista.

6. El contratista se obliga a entregar a la Fábrica el número de tablas que mensualmente sean necesarias para el uso que se le harán los pedidos por el Sr. Administrador Jefe con 15 días de anticipación.

7. En fin de cada mes se le abonará al contratista el importe de las tablas que haya entregado, por la Caja del establecimiento previa la oportuna liquidación de la Contaduría.

8. El contratista constituirá en garantía de su contrato 4.000 rs. vn. depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia o su equivalente en tablas que reúnan las condiciones estipuladas para su admisión; valoradas al precio de la contrata.

9. Si el contratista hiciere abandono del servicio sea cual fuere la causa que para ello alegase, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio, anunciándose nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones, siendo de su cuenta la diferencia del primero al segundo remate, y los demás perjuicios que a la Hacienda se irroguen, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista a quien se adjudique este servicio queda sujeto al cumplimiento de su contrato con su fianza y demás bienes que posea, los cuales se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en el despacho de la Administración de esta Fábrica, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, asociado del Contador y con asistencia del Escribano del establecimiento.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados sin raspaduras ni emiendas, arregladas en todo al modelo anexo, y en ellas se expresará terminantemente si la oferta se hace por sí o a nombre de otra u otras personas que asimismo se citarán. Las que contengan reservas o condiciones de mejora sobre la más beneficiosa serán desechadas.

13. Para tomar parte en la subasta ha de acompañarse a las proposiciones carta de pago de haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.000 rs. Terminado el acto, se devolverán estos documentos a los licitadores, a excepción del que haya resultado rematante, que se le retendrá como parte de la fianza que ha de prestar a la aprobación del remate por S. M.

14. Con media hora de anticipación a la señalada para la subasta, se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados acompañados de la carta de pago de que trata la condición anterior. Dada la hora se abrirán por su orden de entrega y se adjudicará el remate, interin recae la aprobación de S. M., al licitador que presente proposiciones más ventajosas para la Hacienda.

15. Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales en beneficio para la Hacienda, se admitirán entre los firmantes de las mismas, púes a la llana por espacio de media hora, en que terminará el acto.

16. Tan pronto como se reciba en la Fábrica la aprobación del remate por S. M., el que resulte contratista otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y todos los del expediente de subasta hasta su terminación, serán de su cuenta; entendiéndose que si no fuesen las condiciones necesarias para su otorgamiento, o impidiere que esto tenga efecto dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicare la aprobación superior del remate, se tendrá rescindido el contrato en su perjuicio, celebrándose nueva subasta, abonando la diferencia de la primera a la segunda y todos los demás perjuicios que a la Hacienda se irroguen, como abandono del servicio, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 15 de Abril de 1859.—Santos.—V. B.—Nicolas Gomez de Pedrosó.

Modelo de proposición.

D. N. de..., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y de las condiciones del pliego formado para la contratación en pública subasta del suministro a esa Fábrica, por término de un año, de las tablas de cabroton para la construcción de los cajones toscos de envase, ofrece para sí o a nombre de..., entregar cada tabla bajo las expresadas condiciones al precio de... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el surtido de papel floretón que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año bajo las siguientes condiciones.

1. La Hacienda pública contrata por término de un año, a contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio la adquisición del papel floretón, marca grande y chica que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta ciudad para el empaquetado de las labores de cigarrillos y cubrir los cajones de tabacos elaborados.

2. El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, con el peso por lo menos de nueve libras las de marca chica y once de grande, y su calidad y dimensiones iguales en un todo a las muestras que están de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.

3. Si por variación de labores u otros motivos conviniese al servicio de la Fábrica variar en una pulgada de ancho y largo las dimensiones del papel, queda obligado el rematante a entregarlo por las nuevas medidas que se le designen con un mes de anticipación.

4. Será obligación del contratista entregar en la Fábrica, en las épocas y por las cantidades que se le piden, las resmas de papel que se le reclaman, a cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe con 15 días de anticipación, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término de tres días.

5. Transcurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolas verificadas con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica a su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobrepeso que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, de cuyo efecto se le dará aviso por sí quisiera presenciar la compra.

6. El papel se reconocerá a su entrada en Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe.

procediéndose seguidamente a su peso, y las que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas las retirará el contratista, reponiéndolas en el acto con otras que reúnan los requisitos que se exigen, pues estrictamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7. El pago del papel floretón que presente y se reciba al contratista por reunir las condiciones estipuladas se satisfará por la Tesorería de esta Fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la Caja.

8. La subasta tendrá efecto el día 12 de Agosto próximo, de doce a una de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, a su presencia, la del Sr. Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié se estampa, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

9. Dada la hora de la mañana, se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válido.

10. Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá a nueva licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

11. Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposición por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto a los Jefes de la Fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien licita.

12. Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 5.000 reales vellón, cuyo documento se devolverá en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fueron admitidas.

13. No se admitirá proposición que exceda del tipo de 10 rs. 25 céntimos, que se señala a la baja por cada resma de papel floretón marca grande o chica indistintamente.

14. Tampoco serán admisibles por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

15. Aprobado por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 10.000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 12.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

17. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista a su vez se obliga a las disposiciones que comprenden los artículos 3.º, 9.º, 10.º, 11.º y 14.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrar al cumplimiento de las anteriores condiciones.

18. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 21 de Mayo de 1859.—P. O. Francisco de P. Andriensens.—V. B.—P. L. S. y Corradi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha..., núm..., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha..., núm..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta del papel floretón que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año, se comprometo a entregar cada resma, grande o chica indistintamente, por el precio de... reales... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállandose vacante, por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Budecols, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella, que a la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 11 de Julio de 1859.—Pedro de Navascués. 2550-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Puente del Congosto, con la dotación de 2.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con obligación de pagar con la misma cantidad todos los gastos de papel común y sellado, correo y sellos de franqueo, y cargo de hacer los amillaramientos y repartimientos de todas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde esta fecha.

Salamanca 15 de Junio de 1859.—Gregorio Pesquera. 2553-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villodrigo, en esta provincia, dotada con 1.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes a ella remitirán sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; transcurrido dicho plazo se procederá a la vacante con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 15 de Junio de 1859.—Joanquin Sevilla. 2552-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guajar Fondón, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 9 de Junio de 1859.—Mário de la Escosura. 2482-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alozaina, dotada con 3.650 rs. anuales.

Los aspirantes a ella pueden dirigir sus instancias documentadas, al Ayuntamiento en el término de un mes contado desde el día en que se publique este anuncio.

Málaga 16 de Mayo de 1859.—Antonio Gueroa. 2459-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benalauria, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Los aspirantes a esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio.

Málaga 18 de Mayo de 1859.—Antonio Gueroa. 2438-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cantelaria, por renuncia del que la obtiene, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que aspiren a dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento del citado pueblo den-

tro del término de un mes, a contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Mayo de 1859.—Joanquin Ravenet. 2483-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vallat, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que, a la calidad de mayores de 25 años y reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Castellon 10 de Junio de 1859.—Ruiz Higuero. 2481-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vizmanos, con la dotación de 1.500 rs.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Soria 14 de Junio de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 2530-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMARRAMALA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeña.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, a la misma corporación en los términos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. La dotación consiste en 2.200 rs. anuales, y su provisión tendrá efecto a los 30 días, contados desde que el presente anuncio salga a luz en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Zamarramala 29 de Abril de 1859.—El Alcalde, José Gonzalez Sanz. 2450-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORQUILLA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto este segundo anuncio en el Boletín oficial.

Lorquilla 9 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Presidente, José Valero.—El Secretario interino, Pablo Perez. 2450-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARCELLEN.

D. Juan Francisco Correa, Alcalde constitucional de esta villa de Carcellen y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber, que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.000 rs. anuales satisfechos por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los que encontrándose adornados de los requisitos necesarios, y quisieren mostrarse aspirantes a la misma, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes francas de porte, y acompañadas de los documentos necesarios en que acrediten su aptitud y buena conducta, dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carcellen 25 de Mayo de 1859.—El Presidente, Juan Francisco Correa.—Por su mandado, Francisco Quintana, Secretario interino. 2500-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEDAVI.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, dotada con 1.800 reales vellón pagados de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes a la misma podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sedavi 15 de Junio de 1859.—El Alcalde, Mariano Coñador. 2549-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBORACHE.

Por el presente se hace saber, que la Secretaría de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha dado por vacante en este día por dimisión que ha hecho el que la obtiene, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha Secretaría que pretenden solicitarla lo verificarán dentro del término de 30 días, contados desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial.

Alborache 12 de Junio de 1859.—El Alcalde, Francisco Collado. 2549-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARPESA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, dotada con 1.900 reales vellón pagados de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Carpesa 5 de Junio de 1859.—El Alcalde, Jáime Guante. 2502-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALABAZAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Calabazas, en esta provincia, dotada con 1.300 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, cuya provisión tendrá lugar a los 30 días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Calabazas 16 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Eulogio Rojo. 2451-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NACIMIENTO.

D. Antonio García Diaz, tercer Alcalde constitucional del lugar de Nacimiento.

Hago saber que habiendo quedado vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. ha acordado la corporación de mi Presidencia se proceda a su provisión en propiedad.

Lo que se hace notorio por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que quieran pretender dicho empleo y reúnan las circunstancias que previene el Real decreto de 21 de Octubre de 1853, presenten sus solicitudes en la Secretaría del expresado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde que se inserte por primera vez este anuncio en la Gaceta; procurando los solicitantes acompañar a la solicitud los documentos que acrediten que reúnen los requisitos exigidos por dicho Real decreto de 21 de Octubre próximo pasado.

Nacimiento 13 de Mayo de 1859.—Antonio García Diaz. 2441-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS.

Por dimisión del que la desempeñaba ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se halla dotada con 3.300 rs. de sueldo anual pagados de los fondos municipales.

La persona que quiera ocupar dicha plaza presentará su solicitud en el término de 30 días contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Hornachuelos 18 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Juan Cardenas.—El Secretario interino, Manuel José Fertari. 2424-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GILET.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la obtiene; su dotación es de 1.400 rs. vn. cobrados de fondos municipales.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gilet 11 de Mayo de 1859.—Por el Alcalde, el Secretario interino, Pedro Isaac. 2457-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESPERA.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por impediendo físico del que la desempeñaba, se anuncia en este periódico oficial a fin de que los aspirantes a ella puedan reunir las condiciones documentadas a esta Alcaldía en el término de un mes; debiéndose advertir que la mencionada plaza, dotada con 5.000 reales anuales, se procederá con estricta sujeción a lo que dispone la ley en esta parte.

Espera 26 de Marzo de 1859.—José de Peralta. 2446-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NUÑO-GÓMEZ.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nuño-Gómez, dotada con 3.000 rs. anuales.

Por acuerdo de la Municipalidad se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, señalando el término de un mes desde que se verifique en esta última, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

2453-2

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Junio de 1859, ante el señ. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, y Escribano José Ruano, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta corte, de doce a una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca urbana.

Propios de Arroyo del Puerto.

MAYOR CUANTIA.

Número 21 del inventario.—Un molino harinero en la laguna mayor del pueblo de Arroyo del Puerto, perteneciente a sus propios; contiene una sola molineta de piedra, y su construcción de cubo en estado regular, tanto en la fábrica, como en los útiles que pertenecen al mismo. Las huertas con quienes linda a la parte de abajo, tienen el señorio de las aguas de la charca mediante el común con que contribuyen a los propios, y no puede moler el artefacto mientras se hace el riego. La pesca de la referida charca es también de los propios: la venta 40 fanegas anuales de trigo, que consideradas a 14 rs. fanega, precio del decenio ofrecen un producto de 1.760 rs. Le grava un censo de 40 fanegas de trigo anuales, a favor de D. José Escalero, vecino de la Hoya, y se deducirá su importe capital de lo que ascienda en el remate. Le tasán los peritos en 24.000 rs. en venta y 1.200 en renta, capitalizándose por su producto en 31.680 rs. que es el presupuesto para el remate.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Junio de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Galisteo.

Finca rústica.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 483 del inventario.—Una hoja titulada Borbollon, término de la villa de Galisteo, linda por O. con Santalejo de arriba, por M. con la Jarilla, por P. con el río Alazon, y por N. con la dehesa de Vega de la Barca. Consta de 320 fanegas de pino, las 200 de segunda calidad y las 120 de tercera. En dicha hoja corresponde a los propios de Galisteo el producto de los productos en la sazón vendida en Agosto de 1857, 162 fanegas y media de trigo, y 211 fanegas, 3 celemines, un cuartillo de centeno. Evaluadas a 1/3 rs. el trigo, y 28 el centeno, no precio del decenio, y extraído el año común, ofrece de renta anual 3.265 rs., y unidos 1.100 rs. en que los peritos consideran las verbas de Montehermoso, suma el producto de la hoja en redondo 4.365 rs. Se hallan tasadas la labor en 32.000 rs. y 21.750 las verbas; su total 76.750 rs. en venta, y en renta en 65 fanegas de trigo y 1.100 rs. La Administración la capitaliza por el indicado año común de labor y por la evaluación de verbas que hacen los peritos, o sean dichos 4.365 rs., en 98.212 reales 50 céntimos, que se adopta como presupuesto.

Núm. 485 del inventario.—Una hoja titulada Valdeacasa, término de la villa de Galisteo, linda por O. con la hoja de la Marquesa, por M. con la dehesa de la Aldehuela, por P. con la finca del Campo de la Mesa, y por N. con la Vega del Cuerto. Su cabida 400 fanegas de trigo de pino, 220 de segunda clase y 180 de tercera. La labor, que se verifica cada cuatro años, pertenece a los propios de dicha villa de Galisteo, y produjo en la sazón que acabó en Agosto último 25 fanegas de trigo y 125 de centeno, o sean al año 6 fanegas y 3 celemines de la primera especie, y 31 fan



